



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisa parcialmente y se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada de Fertinagro Tecnos Máxima, SLU. para la instalación existente de fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio, ubicada en el término municipal de Sarrión (Teruel), en materia de sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales del sector químico. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2019/11547).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto a solicitud de Fertinagro Tecnos Máxima, SLU, con CIF B- 44271484 y domicilio social en Carretera Mora de Rubielos, km 1,8 Sarrión (Teruel), resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 11 de abril de 2008, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 28 de marzo de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la instalación existente de fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizantes, promovido por Agrimartín Fertilizantes, SL, ubicada en el término municipal de Sarrión (Teruel). (Expte. INAGA 500301/02/2006/10812). La autorización tiene asignado el número AR/AAI-72/2011 y es modificada por Resolución de 7 de agosto de 2008, del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (“Boletín Oficial de Aragón” de 17 de septiembre de 2008).

Segundo.— La empresa Fertinagro Tecnos Máxima, SLU. se encuentra incluida en el apartado 4.3. “Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)” del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y del anexo IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Tercero.— La Resolución de 28 de marzo de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la instalación existente de fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizante ha sido modificada puntualmente por Resoluciones de 16 de septiembre de 2009 (“Boletín Oficial de Aragón” de 29 de septiembre de 2009), 26 de abril de 2010 (“Boletín Oficial de Aragón” de 11 de mayo de 2010), 14 de enero de 2011 (“Boletín Oficial de Aragón” de 8 de febrero de 2011) y 30 de enero de 2013 (5 de marzo de 2013) del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y actualizada por Resolución de 26 de noviembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (“Boletín Oficial de Aragón” de 14 de enero de 2014), modificada por Resolución de 5 de noviembre de 2014 (“Boletín Oficial de Aragón” de 17 de diciembre de 2014). Tras la actualización se ha vuelto a modificar puntualmente por Resoluciones de 16 de junio de 2014 (“Boletín Oficial de Aragón” de 7 de julio de 2014) modificada a su vez por Resoluciones de 19 de febrero de 2015 (“Boletín Oficial de Aragón” de 17 de marzo de 2015), 31 de enero de 2017 (“Boletín Oficial de Aragón” de 17 de febrero de 2017), 27 de noviembre de 2017 (“Boletín Oficial de Aragón” de 22 de diciembre de 2017) y 21 de agosto de 2018 (“Boletín Oficial de Aragón” de 13 de septiembre de 2018).

Cuarto.— Por Resolución de 20 de agosto de 2018, de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, tras varios cambios de titularidad, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación existente de fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizantes ubicada en el término municipal de Sarrión (Teruel), a favor de Fertinagro Tecnos Máxima, SLU, con NIF B- 44271484 y domicilio social en Carretera Mora de Rubielos, km 1,8 Sarrión (Teruel) que asume todos los derechos y responsabilidades establecidos en dicha autorización.

Quinto.— Con fecha de 9 de junio de 2016, se publica en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, número L 152/23, la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles



(MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Sexto.— Con fecha 24 de abril de 2019, se comunica al promotor que antes del 8 de septiembre de 2019 deberá iniciar la tramitación de un expediente de revisión de su Autorización Ambiental Integrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental aportando la documentación necesaria de acuerdo a la Decisión de ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales (Decisión DEI) y el apartado 2 de la Resolución de 26 de noviembre de 2013.

Séptimo.— Con fecha 18 de noviembre de 2019, en el registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza se recibe la solicitud y documentación para la revisión de la Autorización Ambiental Integrada para la planta de fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizantes, de Fertinagro Tecnos Máxima, SLU. en el término municipal de Sarrión (Teruel). Posteriormente y a lo largo de la tramitación de expediente se presenta documentación complementaria por parte del promotor y/o a requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fechas 12 de diciembre de 2019 y 12 de mayo de 2021.

Octavo.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada y se dicta anuncio con fecha 1 de julio de 2020, por el que se somete la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la planta química de Fertinagro Tecnos Máxima, SLU. ubicada en Sarrión (Teruel) a información pública durante 20 días. El Anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 173, de 1 de septiembre de 2020. Durante el plazo de información pública no se reciben alegaciones. No obstante, con fecha 1 de octubre de 2020 se recibe en el registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental burofax de fecha 28 de septiembre de 2020 donde se solicita que se deniegue la revisión de la Autorización Ambiental Integrada y se retire la autorización actual hasta que cese la contaminación atmosférica y se reparen los daños causados donde se adjunta material fotográfico al respecto.

Noveno.— Con fecha 8 de abril de 2022, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda conocer el expediente completo y presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas antes de resolver este Instituto el expediente de revisión parcial de la Autorización Ambiental Integrada, disponiendo para ello de un plazo de 10 días. La empresa ha presentado alegaciones, relativas a la MTD 14, a la descripción de los focos 3 y 12 y a la frecuencia de autocontroles de los focos, que se aceptan. No se acepta, la alegación relativa al cambio de clasificación de código CAPCA de los nuevos focos de emisión 13, 14, en la que el promotor propone la clasificación como código B categoría 04041650 dentro de almacenamiento y operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte, reducción de tamaño de productos químicos inorgánicos sólidos a granel de instalaciones industriales, puertos, o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales superior o igual a 500 t/día. En el foco 13 se realiza carga y adición de aditivos, por lo que se realiza en esa zona parte del proceso productivo, el foco 14 se realiza la molienda, que es parte del proceso productivo y es similar a un foco existente clasificado con el mismo CAPCA propuesto por Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para éstos. En el caso del foco 15, relativo al envasado sí se acepta la propuesta del promotor de código B categoría 04041650.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en su artículo 26. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada, establece un plazo máximo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) del sector para que el órgano competente adapte todos los condicionados de la autorización para su cumplimiento y su comprobación.



Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Cuarto.— La pretensión suscitada es admisible para incorporarse a su revisión parcial de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportado, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Quinto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Reglamento (CE) n.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de general aplicación, resuelvo:

Revisar parcialmente y modificar puntualmente la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante la Resolución de 28 de marzo de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la instalación existente de fabricación de abonos y compuestos nitrogenados fertilizantes, promovido por Agrimartín Fertilizantes, SL actualmente Fertinagro Tecnos Máxima, SLU, ubicada en el término municipal de Sarrión (Teruel), en el siguiente sentido:

1. Se sustituye la tabla del condicionado 1.2. Capacidad de producción, por la siguiente:

Producto	Cantidad (t/año)
Fertilizantes granulados a granel y envasados	210.000
Sales solubles utilizadas normalmente como materia prima en las plantas de granulación de la empresa	30.000

2. Se sustituye el apartado de materias primas del condicionado 1.3. Consumos, por la siguiente:

Las materias primas típicas y las cantidades anuales consumidas aproximadas son las que señalan en la tabla siguiente. El consumo total de materias primas, para la capacidad máxima de la planta, no podrá superar la cantidad de 254.807 t/año, pero los consumos individuales de cada materia que se señalan en la siguiente tabla, puede variar de un año a otro en función de las cantidades que se fabriquen de cada fertilizante.

Materias primas	Cantidad anual (t)
Ácido fosfórico	15.500
Ácido sulfúrico	52.000
Urea 46%	25.000
Roca fosfórica	40.000
Magnesita	15.000
Amoniaco anhidro	1.350
Ácido húmico	50
Arcilla	3.000
Carbonato cálcico	200
Cloruro de potasa	12.000
DAP	20.000
Dolomita	77
Kieserita	40
MAP (distintas riquezas)	700
Sulfato amónico	10.170
Sulfato cálcico	3.300
Sulfato potásico (comercial)	3.000
Leonardita (1)	390
Lignosulfonato	200
Aflo-turba	2.000
Óxido de potasio	18.300
Extracto potásico	180
Dolomita pk	7.200
Borato sódico	300
Aditivos (coating)	100

Parafinas	50
Colorantes	300
Sosa caustica	10
Sulfato de cobre	40
Sulfato de hierro	50
Óxido de manganeso	30
Óxido de Zinc	150
Agua amoniacal	20
Carbonato potásico	50
Aminoácidos concentrados (2)	50
Harinas de carne (2)	10.000
Materia orgánica (compost) (1)	2.000
Orujillo	10.000
Restos vegetales	2.000
Total	254.807



(1) Las materias primas señaladas con (1) podrán ser sustituidas por los siguientes residuos industriales no peligrosos para lo que Fertinagro Tecnos Máxima, SLU. está autorizado a valorizar introduciéndolos como una materia prima más dentro del proceso productivo de fabricación de fertilizantes granulados, en sustitución de las materias primas equivalentes indicadas en las tablas de materias primas anteriores, sin ser necesario someterlos a tratamientos previos que alteren sus características físicas, químicas o biológicas.

(2) Productos derivados del SANDACH.

Residuo	LER	Consumo máximo (t/año)
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	190805	10.000

El consumo de materias auxiliares se incluye en la siguiente tabla:

Materiales auxiliares	Cantidades (kg/año)
Aceites lubricantes	5.457
Grasas lubricantes	1.150
GRG's	1.341
Big-bag	35.429
Capuchas de palets	18.001
Film retractil	42.173
Fondos de palets	15.810
Palets	27.598
Botes y garrafas	201.325
Sacos y bolsas	1.100.511
TOTAL	1.448.795 kg/año

3. Se sustituyen los condicionados 1.5 Emisiones a la atmósfera y 1.10. Control de las emisiones a la atmósfera por el ANEXO I. EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL:

ANEXO I EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A) Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Fertinagro Tecnos Máxima, SLU como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, con el número de autorización AR/AA - 338, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Se inscriben los focos 8 y 9 de Fertinagro Tecnos Máxima, SLU. en el Registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los números AR338/ICM01 y AR338/ICM02 respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión me-



dianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo A, código CAPCA 04040700 "Producción de fertilizantes NPK", de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

Foco 1.

Granulador. Como medida correctora dispone de un lavador de gases con dos etapas de lavado.

Este foco se codifica como AR338/PI01.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,95 m y una altura de 23,5 m sobre el suelo.

El caudal medio de emisión es de 20.000 Nm³/h con un tiempo de funcionamiento de 7.800 h/año.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera grupo A, código 04040700.

Se contempla la emisión de partículas, cloruro de hidrógeno, fluoruro de hidrógeno, amoníaco y metales. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisión másica (Kg/año)
Partículas	50 mg/Nm ³	7.800
HCl	15 mg/Nm ³	2.340
HF	5 mg/Nm ³	780
NH ₃	60 mg/Nm ³	9.360
Metales (B+Zn)	1 mg/Nm ³	156

Foco 2.

Trómel de secado. Se empleará biomasa como combustible principal y el gas natural y el fueloil como combustible en caso de necesitar un aporte mayor de energía o de no tener disponibilidad de biomasa.

Este foco se codifica como AR338/PI02.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 1 m y una altura de 19 m sobre el suelo.

El caudal medio de emisión es de 45.000 Nm³/h con un tiempo de funcionamiento de 7.800 h/año.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo A, código 04040700.

Se contempla la emisión de CO, NO_x, SO₂, partículas, cloruro de hidrógenos, fluoruro de hidrógeno, amoníaco y metales.

Los límites admitidos usando biomasa o biomasa con gas natural como combustible son:



Emisiones	Valor límite de emisión	Emisión másica (Kg/año)
CO	150 mg/Nm3	52.650
NOx	400 mg/Nm3 (Medidos como NO2)	140.400
SO2	30 mg/Nm3	10.530
Partículas	50 mg/Nm3	17.550
HCl	15 mg/Nm3	5.265
HF	5 mg/Nm3	1.755
NH3	60 mg/Nm3	21.060
Metales (B+Zn)	1 mg/Nm3	351

Los límites admitidos usando biomasa con fueloil como combustible son:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisión másica (Kg/año)
CO	150 mg/Nm3	52.650
NOx	400 mg/Nm3 (Medidos como NO2)	140.400
SO2	65 mg/Nm3	22.815
Partículas	50 mg/Nm3	17.550
HCl	15 mg/Nm3	5.265
HF	5 mg/Nm3	1.755
NH3	60 mg/Nm3	21.060
Metales (B+Zn)	1 mg/Nm3	351

Foco 3.

Zona de solubilización del reactor 1. Dispone de un lavador de multietapa como medida correctora.

Este foco se codifica como AR338/PI3.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,95 m y una altura de 18 m sobre el suelo.

El caudal medio de emisión es de 10.000 Nm³/h con un tiempo de funcionamiento de 1.000 h/año.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo A, código 04040700.



Se contempla la emisión de partículas sólidas, HCl y HF.
Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisión másica (Kg/año)
Partículas	50 mg/Nm ³	500
HCl	15 mg/Nm ³	150
HF	5 mg/Nm ³	50
Metales (B+Zn)	1 mg/Nm ³	10

Foco 4.

Enfriador en la planta de granulación.

Este foco se codifica como AR 338/PI04.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,95 m y una altura de 8,5 m sobre el suelo.

El caudal medio de emisión es de 35.000 Nm³/h con un tiempo de funcionamiento de 7.800 h/año.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo A, código 04040700.

Se contempla la emisión de partículas sólidas.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisión másica (Kg/año)
Partículas	50 mg/Nm ³	13.650

Foco 5.

Sección de granulación. Dispone de filtro de mangas como medida correctora.

Este foco se codifica como AR338/PI05.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,8 m y una altura de 12 m sobre el suelo.

El caudal medio de emisión es de 35.000 Nm³/h con un tiempo de funcionamiento de 7.800 h/año.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo A, código 04040700.

Se contempla la emisión de partículas sólidas.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisión másica (Kg/año)
Partículas	50 mg/Nm ³	13.650

Foco 7.

Molino pendular para la roca fosfórica en la planta de solubilización. Cuenta con filtro de mangas como sistema de depuración.

Este foco se codifica como AR338/PI07.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,35 m y una altura de 3,5 m sobre el suelo.

El caudal medio de emisión es de 40.000 Nm³/h con un tiempo de funcionamiento de 3.000 h/año.



Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo A, código 04040700.

Se contempla la emisión de partículas sólidas.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisión máxima (Kg/año)
Partículas	50 mg/Nm ³	6.000

Foco 8.

Caldera vapor para abastecer al proceso de granulación. La caldera posee 2,67 MW de potencia térmica. Utiliza gas natural como combustible principal y fueloil como combustible solo para casos de emergencia o falta de suministro. La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,562 m y una altura de 2,796 m sobre el suelo.

Por su potencia, se trata de una instalación regulada en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se inscribe en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con el número AR338/ICM01, y con los siguientes datos:

Número registro	AR338/ICM01
Nombre de la instalación	Caldera de vapor en el proceso de granulación
Potencia térmica nominal	2,67 MW
Tipo de la instalación	Caldera
Combustible utilizado	Gas natural en régimen normal y fueloil como combustible solo para casos de emergencia o falta de suministro.
Fecha de puesta en marcha	01/01/2009
Código CAPCA/Grupo	03010303/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	1.000 h/año (más de 950 horas /año gas natural, menos de 50 horas/año fueloil)
Carga media	45 %
Razón social	Fertinagro Tecnos Máxima, S.L.U
Ubicación de la instalación	Sector industrial "La Escaleruela", Ctra. Mora de Rubielos, km 1,8 de Sarrión (Teruel)
Domicilio social	Polígono industrial "La Paz" nº 185-188 Teruel
Código NACE	20.15



El caudal medio de emisión es de 3.300 Nm³/h con un tiempo de funcionamiento de 950 h/año.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Con gas natural:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta 31/12/2029	Emisión másica (Kg/año)	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2030 (1)
CO	--- (2)	--	--- (2)
NOX	200 mg/Nm ³	627	250 mg/Nm ³

(1) Referidos a un contenido de O₂ del 3% y una frecuencia de medición cada 3 años.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

El fueloil se deberá utilizar como máximo 50 horas al año (5% del tiempo de operación) para que sea considerado como foco no sistemático hasta el 31 de diciembre de 2029. En el caso de que se supere este tiempo o 500 horas como media móvil a partir de 1 de enero de 2030, los límites admitidos con el uso de este combustible serán:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta 31/12/2029	Emisión másica (Kg/año)	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2030 (1)
SO ₂	850 mg/Nm ³	140,25	350 mg/Nm ³
CO	--- (2) mg/Nm ³	--	--- (2) mg/Nm ³
NOX	616 mg/Nm ³	101,64	650 mg/Nm ³
Partículas	150 g/Nm ³	470,25	50 mg/Nm ³

(1) Referidos a un contenido de O₂ del 3% y una frecuencia de medición cada 3 años.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 9.

Caldera de biomasa con una potencia térmica nominal de 6,5 MW (bypass del trómel de secado 1). Es un foco no sistemático.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,562 m y una altura de 2,796 m sobre el suelo.

Por su potencia, se trata de una instalación regulada en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se procede a su inscripción en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con el número AR338/ICM02, y con los siguientes datos:



Número registro	AR338/ICM02
Nombre de la instalación	Caldera de vapor en el proceso de granulación
Potencia térmica nominal	6,5 MW
Tipo de la instalación	Caldera
Combustible utilizado	Biomasa
Fecha de puesta en marcha	01/01/2009
Código CAPCA/Grupo	03010302/Grupo B
Horas de funcionamiento anuales	Menos de 500 h/año
Carga media	100 %
Razón social	Fertinagro Tecnos Máxima S.L.U
Ubicación de la instalación	Sector industrial "La Escaleruela", Ctra. Mora de Rubielos, km 1,8 de Sarrión (Teruel)
Domicilio social	Polígono industrial "La Paz" nº 185-188 Teruel
Código NACE	20.15

En el caso de emisiones sistemáticas hasta el 31 de diciembre de 2024 o de superar las 500 h/año (como medida móvil durante un periodo de cinco años) a partir del 1 de enero de 2025, los límites admitidos para estas emisiones serán:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta 31/12/2024	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2025(1)
SO ₂	---	200 mg/Nm ³
CO	625 mg/Nm ³	--- (2) mg/Nm ³
NO _X	616 mg/Nm ³	650 mg/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³	30 g/Nm ³

(1) Referidos a un contenido de O₂ del 6%.

(2) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Foco 10.

Trómel de secado 1. Se empleará biomasa como combustible principal y el gas natural y el fueloil como combustibles, en caso de necesitar aporte mayor de energía o no disponibilidad de biomasa. Cuenta con filtro de mangas como sistema depurador.



Este foco se codifica como AR338/PI08.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,95 m y una altura de 13,6 m sobre el suelo.

El caudal medio de emisión es de 20.000 Nm³/h con un tiempo de funcionamiento de 3.700 h/año.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo A, código 04040700.

Se contempla la emisión de CO, NO_x, SO₂, partículas, cloruro de hidrógenos, fluoruro de hidrógeno, amoníaco y metales.

Los límites admitidos usando biomasa o biomasa con gas natural como combustible son:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisión másica (Kg/año)
CO	150 mg/Nm ³	11.100
NO _x	400 mg/Nm ³ (Medidos como NO ₂)	29.600
SO ₂	30 mg/Nm ³	2.220
Partículas	50 mg/Nm ³	3.700
HCl	15 mg/Nm ³	1.110
HF	5 mg/Nm ³	370
NH ₃	60 mg/Nm ³	4.440
Metales (B+Zn)	1 mg/Nm ³	74

Los límites admitidos usando biomasa con fueloil como combustible son:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisión másica (Kg/año)
CO	150 mg/Nm ³	11.100
NO _x	400 mg/Nm ³ (Medidos como NO ₂)	29.600
SO ₂	65 mg/Nm ³	4.810
Partículas	50 mg/Nm ³	3.700
HCl	15 mg/Nm ³	1.110
HF	5 mg/Nm ³	370
NH ₃	60 mg/Nm ³	4.440
Metales (B+Zn)	1 mg/Nm ³	74

**Foco 11.**

Trómel de secado 2. Se emplea gas natural como combustible. Dispone de lavador de gases como medida correctora.

Este foco se codifica como AR 338/PI09.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,95 m y una altura de 13,6 m sobre el suelo.

El caudal medio de emisión es de 20.000 Nm³/h con un tiempo de funcionamiento de 2.112 h/año.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo A, código 04040700.

Se contempla la emisión de CO, NOx, SO2, partículas, cloruro de hidrógeno, fluoruro de hidrógeno, amoníaco y metales.

Los límites admitidos son:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisión másica (Kg/año)
CO	60 mg/Nm ³	2.534,4
NOx	325 mg/Nm ³ (Medidos como NO ₂)	13.728
SO ₂	72 mg/Nm ³	3.041,28
Partículas	50 mg/Nm ³	2.112
HCl	15 mg/Nm ³	633,6
HF	5 mg/Nm ³	211,2
NH ₃	60 mg/Nm ³	2.534
Metales (B+Zn)	1 mg/Nm ³	42,2

Foco 12.

Zona de solubilización de los reactores 2 y 3. Captaciones de la planta y los silos de maduración de los procesos de solubilizado. Dispone de un lavador de multietapa como medida correctora.

Este foco se codifica como AR 338/PI10.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,95 m y una altura de 25 m sobre el suelo.

El caudal medio de emisión es de 40.000 Nm³/h con un tiempo de funcionamiento de 2.500 h/año.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo A, código 04040700.

Se contempla la emisión de partículas sólidas, HCl y HF.

Los límites admitidos para estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión	Emisión másica (Kg/año)
Partículas	50 mg/Nm ³	5.000
HCl	15 mg/Nm ³	1.500
HF	5 mg/Nm ³	500
Metales (B+Zn)	1 mg/Nm ³	100

Foco 13.

Zona de carga de camiones (carga 1 y 2). Dispone de filtro de mangas como medida correctora.

Este foco se codifica como AR 338/PI011.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,11 m y una altura de 15 m sobre el suelo.

El caudal medio de emisión es de 35.000 Nm³/h con un tiempo de funcionamiento de 5.800 h/año.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo A, código 04040700.

Se contempla la emisión de partículas sólidas.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisión másica (Kg/año)
Partículas	50 mg/Nm ³	10.150

Foco 14.

Molino pendular para la roca fosfórica en la planta de solubilización. Dispone de filtro de mangas como medida correctora.

Este foco se codifica como AR 338/PI012.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,35 m y una altura de 3,5 m sobre el suelo.

El caudal medio de emisión es de 40.000 Nm³/h con un tiempo de funcionamiento de 3.000 h/año.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo A, código 04040700.

Se contempla la emisión de partículas sólidas.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisión másica (Kg/año)
Partículas	50 mg/Nm ³	6.000

Foco 15.

Zona de envasado (carga 3). Dispone de filtro de mangas como medida correctora.

Este foco se codifica como AR 338/PI011.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,35 m y una altura de 5 m sobre el suelo.

El caudal medio de emisión es de 22.000 Nm³/h con un tiempo de funcionamiento de 6.500 h/año.



Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: código B categoría 04041650.

Se contempla la emisión de partículas sólidas.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisión másica (Kg/año)
Partículas	50 mg/Nm ³	7.150

B) Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008 si bien los focos existentes no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO), óxido de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO₂) así como el contenido de oxígeno (O₂), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este Orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas



seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En los focos clasificados en el grupo A del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera:

- Se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada dos años.
- por lo menos una vez cada 3 meses se deberá efectuar una medición de los contaminantes emitidos a la atmósfera, siempre y cuando la empresa mantenga implantada la certificación ISO 14001. En caso contrario dichos controles se realizarán cada 15 días según especifica en el artículo 29 de la Orden de 18 de octubre de 1976.

En los focos clasificados en el grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada tres años.

En el foco 8 clasificado en el grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y correspondiente a una instalación de combustión mediana, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años. A partir del 1 de enero de 2030, las mediciones oficiales periódicas serán cada 3 años.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

- a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

- b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura ($\text{m}^3\text{N}/\text{h}$), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Fertinagro Tecnos Máxima, SLU. deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Fertinagro Tecnos Máxima, SLU. deberá comunicar al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

4. Se sustituye el condicionado 1.8. Aplicación de las mejores técnicas disponibles, por el siguiente:

1.8. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

La instalación de Fertinagro Tecnos Máxima, SLU. dispone de las Mejores Técnicas Disponibles de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016



por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, que se encuentran detalladas en el Anexo I. Mejores Técnicas Disponibles (MTD) de la presente Resolución.

Además, con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía, la empresa tiene adoptadas diversas medidas incluidas en el documento de referencia de las mejores técnicas disponibles (BREF) en la manufactura de productos químicos inorgánicos de gran volumen de producción (amoníaco, ácidos y fertilizantes), publicado en agosto de 2007.

En cuanto a las técnicas utilizadas para la optimización del proceso, optimización del ratio de reciclado en granulación:

Se diseñan fórmulas y utilizan materias primas que favorecen la granulación del producto.

Se ha ampliado el rango de tamaño de producto final. La granulometría del producto final se ha establecido entre 2,25 cm y 5,5 cm. Este margen, más amplio que el utilizado habitualmente, disminuye el porcentaje de reciclado, sin perjudicar las propiedades agronómicas del producto final. No obstante debe hacerse un mayor esfuerzo comercial para contrarrestar el mejor aspecto visual de un producto fabricado con un margen menor de tolerancia.

Un operario especializado permanece constantemente en el granulador con la misión de obtener la mayor proporción de producto de tamaño comercial a la salida del tambor. Otro operario recorre el resto de la planta con objeto de detectar anomalías que pudieran aumentar el porcentaje de reciclo de la planta: rotura o colmatación de telas de tamices, desgaste de molinos, obturación de caídas, etc.

Se dispone de dos tamices y dos molinos de cadena en serie. Cada línea es capaz de soportar la producción del centro. Esto hace posible parar una línea para su mantenimiento en cuanto se aprecia un descenso de su eficacia.

Se utiliza la energía, el agua, las materias primas y otros recursos de manera eficiente:

Las aguas generadas como consecuencia del desarrollo de la actividad tanto en proceso productivo como en operaciones auxiliares, son almacenadas en balsas impermeabilizadas, para volver a utilizarse en el proceso de granulación y solubilización. Los lodos procedentes de la limpieza de las balsas y de los pozos son reutilizados también como materias primas en la plata de granulación, consiguiendo de esta manera, reducir el consumo de agua y de materias primas.

Todos los derrames de materias primas y producto en proceso, producto final fuera de especificaciones, lodos de sistemas de depuración de gases y balsas de almacenamiento de agua de proceso, se analizan y se recirculan al proceso, reduciendo así el uso de mayor cantidad de materias primas.

5. Se incluye un nuevo apartado 3. Comprobación de la revisión parcial de las instalaciones, con la siguiente redacción:

3. Comprobación de la revisión parcial de las instalaciones.

El Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comprobará de oficio que las instalaciones de Fertinagro Tecnos Máxima, SLU se han adaptado a la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, según el condicionado 1.8 y el anexo VI de la presente Resolución, incluyendo las señaladas como pendientes o en proceso.

A tal efecto, el Servicio de Control Ambiental, efectuará los controles que considere oportunos y, si procede, otorgará la efectividad a la presente Resolución de revisión parcial de la Autorización Ambiental Integrada.

6. Se incorpora a la autorización el anexo I.— Mejores técnicas disponibles (MTD).

Anexo I. Mejores técnicas disponibles (MTD).

Fertinagro Tecnos Máxima, SLU. dispone de las siguientes mejores técnicas disponibles incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y Consejo, sobre las emisiones industriales:

NA= No aplica.

Si aplica:

Grado de implantación de subMTD: Si= Si dispone, ND: No dispone.

Grado de aplicación de las MTD que son de aplicación: T=Total, P=Pendiente, P*=Pendiente de comprobar la vigencia, EP=En Proceso.

Apartado	Subapartado	º MTD	Breve descripción MTD	Técnica (SubMTD)	Grado de implantación de subMTD/ Grado de aplicación de la MTD	
	----	1	Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)		P*	
SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL	----	2	Establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental		T	
	----	3	Emisiones al agua relevantes - controlar los principales parámetros del proceso (incluido control continuo del caudal de aguas residuales, pH y temperatura) en lugares clave (p.e, entrada al tratamiento previo y entrada al tratamiento final).		NA	
CONTROL	----	4	Controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima indicada en la MTD		NA	
	----	5	Controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de fuentes pertinentes mediante una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD (1)	I	NA	
				II	NA	NA
				III	NA	
	----	6	Controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN.		NA	
	Consumo de agua y generación de aguas residuales	7	Reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas.		T	
	Recogida y separación de aguas residuales	8	Separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento		T	
	Recogida y separación de aguas residuales	9	Prever capacidad de almacenamiento tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, sobre la base de una evaluación del riesgo y adoptar otras medidas adecuadas (por ejemplo, control, tratamiento, reutilización).		T	
EMISIONES AL				10.a) Técnicas		

AGUA				integradas	SI	
	Tratamiento de aguas residuales	10	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD (1)	10.b) Recuperación	SI	T
				10.c) Pretratamiento	ND	
				10.d) Tratamiento final	ND	
	Tratamiento de aguas residuales	11	Pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas		T	
				12.a) Homogeneización	NA	
				12.b) Neutralización	NA	
				12.c) Separación física	NA	
				12.d) Lodos activos	NA	
				12.e) Biorreactor de membrana	NA	
	Tratamiento de aguas residuales	12	Utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales (1)	12.f) Nitrificación/desnitrificación	NA	NA
				12.g) Precipitación química	NA	
				12.h) Coagulación y floculación	NA	
				12.i) Sedimentación	NA	
				12.j) Filtración	NA	
				12.k) Flotación	NA	

	NEA-MTD para las emisiones al agua	----	Aplicables a las emisiones directas de agua que van a una masa de agua receptora		NA	
	----	13	Establecer y aplicar, en el marco del SGA (ver MTD 1), un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios.		T	
RESIDUOS				14.a) Acondicionamiento	NA	
	----	14	Reducir el volumen de lodos de aguas residuales (2)	14.b) Espesamiento y deshidratación	NA	NA
				14.c) Estabilización	NA	
				14.d) Secado	NA	
	Recogida de gases residuales	15	Confinar las fuentes de emisión y tratar las emisiones, en la medida de lo posible.		T	
	Tratamiento de gases residuales	16	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso		T	
EMISIONES AL AIRE	Combustión en antorcha	17	Utilizar la combustión en antorcha solo por motivos de seguridad o en condiciones operativas no rutinarias (2)		NA	
		18	Reducir las emisiones atmosféricas de las antorchas cuando su uso sea inevitable (3)		NA	
				19.a) Limitar fuentes	NA	
				19.b) Maximizar confinamiento	NA	
				19.c) Equipos alta integridad	NA	
				19.d) Facilitar mantenimiento	NA	
	Emisiones		Evitar o, cuando no sea posible, reducir las	19.e) Construcción y		

	difusas de COV	19	emisiones difusas de COV a la atmósfera (1)	montaje planta/equipos	NA	NA
				19.f) Puesta en servicio traspaso planta/equipos	NA	
				19.g) Mantenimiento y sustitución de equipos	NA	
				19.h) Programa detección fugas	NA	
				19.i) Evitar emisiones difusas	NA	
		20	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental		NA	
	Emisiones de olores			21.a) Minimizar tiempos permanencia	NA	
		21	Evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos (2)	21.b) Tratamiento químico	NA	
				21.c) Optimizar tratamiento aeróbico	NA	NA
				21.d) Confinamiento	NA	
				21.e) Tratamiento final línea	NA	
		22	Establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como parte del sistema de gestión ambiental		P*	
				23.a) Localización adecuada	SI	
	Emisiones de ruido	23		23.b) Medidas operativas	SI	
			Evitar o, cuando no sea posible, reducir las	23.c) Equipos	ND	T

			emisiones de ruidos (2)	bajo nivel ruido		
				23.d) Equipos control ruido	SI	
				23.e) Reducción ruido	ND	



- (1) Se deberán cumplir al menos dos técnicas.
- (2) Se deberá cumplir al menos una técnica.
- (3) Se deberán cumplir todas las técnicas.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 13 de junio de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**